

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30942 *ORDEN de 13 de noviembre de 1986 por la que se deniegan a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por las Sociedades «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima» (CARBUROS), y «Coromina Agefko Tikko, Sociedad Anónima» (CATISA), en solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, y

Examinado el expediente, así como los escritos formulados por las citadas Empresas en aclaraciones solicitadas al efecto, se considera que las cuestiones que fundamentalmente plantea la operación de fusión por absorción analizada se concretan en: a) Valoración de los elementos patrimoniales, y b) consideración de los elementos patrimoniales para determinar la relación de canje.

En lo que respecta a la primera de las cuestiones planteadas, el artículo 4.2 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, exige, al objeto de que se produzca una situación de equilibrio económico entre el valor de las acciones de la Entidad absorbente recibidas por los accionistas de la absorbida y el patrimonio aportado por éstos, que los balances cerrados el día anterior a los acuerdos que sirven de base a los mismos, incluyan la totalidad de los elementos patrimoniales debidamente valorados.

La totalidad de los elementos que integran los respectivos balances de fusión, debidamente valorados y estimados conforme a su naturaleza patrimonial, deben posibilitar una relación de canje acorde con el principio de equivalencia que contempla el artículo 2.º de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, que estipula:

«Los socios de las Sociedades extinguidas por la operación de fusión participarán en la Sociedad nueva o en la absorbente, según los casos, recibiendo un número de acciones de valor equivalente al de sus respectivas participaciones en aquéllas.»

La valoración y calificación, efectuadas por las correspondientes Juntas generales de accionistas, de los elementos patrimoniales que integran el balance de CARBUROS imposibilitan el principio de equivalencia citado, al diferir la relación de canje acordada por las respectivas Juntas con fecha 4 de junio de 1986, de la que resulta de la correcta interpretación de los preceptos antes citados, dado que:

- El saldo acreedor de la Cuenta Previsión por aceleración de amortizaciones no es considerado como tal, sino como provisión, no computándose como patrimonio neto para establecer la relación de canje.

- Tampoco fueron tenidas en cuenta la plusvalía obtenida en la absorción de «Silicios de Sabón, Sociedad Anónima» y la que resultaría de la absorción de CATISA. En consecuencia:

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

La denegación, por los motivos expuestos, de los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión por absorción anteriormente mencionada.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1986.-P.D. el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30943 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que hacen públicos resúmenes del movimiento y situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y de sus modificaciones, correspondientes al mes de septiembre de 1985.*

ESTADO NUMERO 1

Movimiento por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias y situación del Tesoro hasta fin de septiembre de 1985

Apartados A) y B), artículo 131 L. G. P.

(En millones de pesetas)

	Pesetas		Pesetas
INGRESOS	13.050.055	PAGOS	12.670.038
OPERACIONES PRESUPUESTARIAS	3.581.096	OPERACIONES PRESUPUESTARIAS	5.040.279
Presupuesto corriente	3.517.765	Presupuesto corriente	3.974.929
Presupuestos cerrados. Ejercicio 1984	44.515	Presupuestos cerrados. Ejercicio 1984	704.373
Presupuestos cerrados. Anteriores a 1984	18.816	Presupuestos cerrados. Anteriores a 1984	25.505
		Devoluciones ingresos presupuestos	335.472
OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS	9.468.959	OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS	7.629.759
Recursos locales	213.838	Anticipos de Tesorería	12.047
C/c efectivo con Corporaciones Locales	329.844	Recursos locales	340.472
Operaciones del Tesoro	8.925.277	C/c efectivo con Corporaciones Locales	273.648
		Operaciones del Tesoro	7.003.592
EXISTENCIAS DEL AÑO ANTERIOR	840.669	EXISTENCIAS EN FIN DE MES	1.220.686
TOTAL	13.890.724	TOTAL	13.890.724